



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 493-2014-MPH/A.

Ayacucho, **16 JUL. 2014**

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 388-2014-MPH/MPH/A, de fecha 02 de junio de 2014, incoado por el señor Mariano Melquiades Alarcón, Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ACEJUM) y el Dictamen Legal N° 62 de fecha 07 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de autos se tiene el Recurso de Apelación, el mismo que analizando la falta imputada y los argumentos de defensa, el señor el señor Mariano Melquiades Alarcón, Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ACEJUM) , al efectuar sus descargos refiere:

- El primero, segundo y quinto considerando: señala que con fecha 11 de noviembre del 2013, se realizó la solicitud de pago de devengados desde el año 2001 hasta la actualidad y de forma regular por costo de vida, refrigerio y movilidad a favor de los cesantes y jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, asimismo el pago de la bonificaciones por escolaridad, fiestas patrias, navidad y día del trabajador municipal de los años 2003 al 2006 ha sido materia de tratamiento. Al respecto cabe señalar que la Resolución Judicial ro. 17 de fecha 21 de marzo del año 2011, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huamanga, establece:
 1. Declara Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre nulidad de Resolución Administrativa y otro, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga.
 2. Declara Nulo las Resoluciones de Alcaldía Nros. 055-2008-MPH/A y 653-2007-MPH/A de fechas 28 de enero del año 2008 y 15 de noviembre del año 2007 respectivamente.
 3. Dispone que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga en ejercicio a la fecha, o quien haga sus veces dentro del plazo de cinco días de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, expida nuevo acto administrativo, otorgando las bonificaciones y sus aumentos acordados mediante negociación colectiva de: escolaridad, por el día del trabajador municipal, por fiestas patrias y navidad, correspondiente al ejercicio del año 2007, en igual monto y concepto que los percibidos en dicho ejercicio por los trabajadores en actividad producto de la negociación colectiva, más los intereses legales generados hasta la fecha de su pago ". Posteriormente el mencionado Juzgado, emite la Resolución Nro. 33 de fecha 22 de noviembre del 2013, en el que Resuelve requerir a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que cumpla en el plazo de cinco días con integrar la Resolución de Alcaldía Nro. 429-2013-MPH/ A, de fecha 24 de junio de 2013, efectuado el cálculo de los intereses generados hasta la fecha, asimismo precise la relación de beneficiarios en base a las planillas de pago del año 2007. Debiendo señalar que la Resolución de Alcaldía Nro. 429-2013-MPH/A. Resuelve en su Artículo Primero: reconocer el pago de las bonificaciones y aumentos acordados mediante negociación colectiva de escolaridad, por el día del trabajador municipal, por fiestas patrias y navidad correspondiente al ejercicio del año 2007, a favor de los cesantes y jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por un monto total de S/23 560 Nuevos Soles.
- El tercer considerando: Señala que la aplicación del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, deviene en infundado e impertinente, para el caso. Al respecto cabe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 29951, para el año fiscal 2014 que a la letra dice: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente". Deduciéndose del texto señalado, la no procedencia de lo solicitado por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

- El cuarto considerando. Señala no estar de acuerdo con los alcances de la Ley N° 28449. Al respecto cabe señalar que el artículo 4 de la Ley en mención, señala; está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los servidores y funcionarios públicos en actividad.

Que, por ello que el gobierno nacional ha regulado mediante el Decreto Supremo N° 016-2005-EF, Decreto Supremo N° 016-2005-EF, Decreto Supremo N° 110-2006-EF, Decreto Supremo N° 039-2007-EF, Decreto Supremo N° 120-2008-EF, Decreto Supremo N° 014-2009-EF, Decreto Supremo N° 077-2010-EF, Decreto Supremo N° 031-2011-EF, Decreto Supremo N° 024-2012-EF Decreto Supremo N° 004-2013-EF, Decreto Supremo N° 003-2014-EF, donde se incrementa sus pensiones regulados por la Ley N° 20530, acreditándose con la planilla de los pensionistas del mes de abril de 2004, por tanto, no pueden ser beneficiados por dos fuentes. Respecto al pedido de los pensionistas por el pago de las bonificaciones por escolaridad, fiestas patrias, navidad, año nuevo, de los años 2003-2006, si percibieron, ello conforme al informe del responsable del área de remuneraciones mediante Informe N° 027-2014-MPH-OAF-URH-RARPB, de fecha 16 de mayo de 2014, ratificado por el Informe N° 162-2014-MPH/A.24.27, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, finalmente, la pretensión de los administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ya ha sido materia de pronunciamiento años atrás, mediante Resolución Municipal N° 142-2004-MPH/GM, de fecha 30 de noviembre de 2004, ratificado mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2005-MPH/A, de fecha 04 de abril de 2005 y Resolución de Alcaldía N° 302-2005-MPH/A, de fecha 16 de mayo de 2005, por tanto ya no corresponde un nuevo procedimiento administrativo sobre el mismo hecho;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, que literalmente señala: "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, incoado por el señor Mariano Melquiades Alarcón, Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ACEJUM), contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 388-2014, de fecha de fecha 02 de junio de 2014, quedando firme en todos sus extremos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Mariano Melquiades Alarcón, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE